



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
Demandado : LUZ STELLA GOMEZ QUINTANA Y OTRO
Radicación : 2018-00150

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública de fecha 8 de abril de 2022, dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una motocicleta marca Suzuki Viva R, modelo 2016, color negro, de placas ASG-86E, matriculada en el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila - Rivera.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso; por presentar postura admisible y oportuna, por el valor de la base para poder licitar, el bien fue adjudicado a **COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.** con NIT. No. 900.278.889-9

El avaluó del bien fue de \$3.100.000 el valor base de licitación fue \$2.170.000.

El 8 de abril de 2022, fecha de la subasta el oferente hizo postura por cuenta del crédito que aquí se ejecutiva y ofertó la suma de \$2.170.000, siendo el único postor.

El 19 de abril de 2022 el oferente consignó los \$108.500 por el valor del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia de fecha 8 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 8 de abril de 2022, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila - Rivera, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre la motocicleta de placas ASG-86Q, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien objeto de remate. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila - Rivera.

TERCERO.- LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre ALIRIO MENDEZ CERQUERA la entrega de la motocicleta de placas ASG-86E y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 19 de octubre de 2019 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia - Caquetá

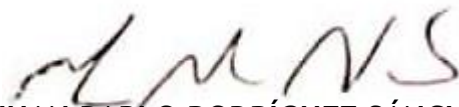
CUARTO.- CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO.- CANCELAR los gravámenes prendarios que pesen sobre la motocicleta marca Suzuki Viva R, modelo 2016, color negro, de placas ASG-86E. Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Instituto de Tránsito y Transporte del Huila-Rivera.

SEXTO.- Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO.- OFICIAR a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ